



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE	BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A
DEMANDADOS	PLANOCERO ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES S.A.S Y NICOLÁS HERNÁNDEZ ARANGO
RADICADO	05001 31 03 002 2024 00029 00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA.

Examinada la demanda ejecutiva de mayor cuantía presentada por el BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. en contra de PLANOCERO ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES S.A.S Y NICOLÁS HERNÁNDEZ ARANGO, se encuentra que al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P, deberá inadmitirse para que la parte demandante proceda a subsanar el defecto formal que en ella se advierte así:

- De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del inciso 3 del artículo 90 del C.G.C. en concordancia con el inciso segundo del artículo 74 y el numeral 1 del artículo 84 ibidem, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, se deberá allegar poder especial dirigido a la juez de conocimiento, en el cual se indique a los demandados BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. en contra de PLANOCERO ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES S.A.S Y NICOLÁS HERNÁNDEZ ARANGO.

Lo anterior, debido a que en el poder allegado solo se confirió la facultad de demandar a la sociedad PLANOCERO ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES S.A.S y no al señor NICOLÁS HERNÁNDEZ ARANGO como avalista.

Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estados de este auto, para que subsane los defectos, so pena de rechazo de la demanda (Art. 90 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE

6.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 016

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 06 de febrero de 2024

**YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA**

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dfbd7d18fdd532979399486efa194e476058a58763825343bd39e819f6d54f5**

Documento generado en 05/02/2024 10:51:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>